



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRGCC-G

302

-2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

21 OCT. 2020

VISTOS: la Carta N° 123-2020-CVPQ/RL-ECHP de fecha 06 de Octubre del 2020 del representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz; el Informe N° 776-2020/GRP-401000-401400-401410 de fecha 15 de Octubre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 179-2020/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Octubre del 2020 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 275-2020/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Octubre del 2020 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Enero del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 002-2020/GRP-GSRGCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Vial Puente Quiroz, que tiene como representante Común a Doña **EDITH CHIROQUE PANTA**, integrados por las Empresas: E REYNA C. S.A.C CONTRATISTAS GENERALES y la empresa T&G CONSTRUCTORES S.A.C, por un monto contractual de **S/. 21'919,250.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP. PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° **2450671**;

Que, mediante Carta N° 123-2020-CVPQ/RL-ECHP de fecha 06 de Octubre del 2020, el representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz presenta la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 02, por OCHO (08) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista argumentando que en mérito a los D.S. N° 146 y 151-2020-PCM, se prohibió durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre realizar trabajo los días domingos concordante con el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; lo cual ha generado modificaciones o alteraciones en la ruta crítica de la obra;

Que, mediante Informe N° 776-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Octubre del 2020, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica recomendado declarar improcedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 02, por OCHO (08) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista argumentando que en mérito a los D.S. N° 146y 151-2020-PCM, se prohibió durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre realizar trabajo los días domingos concordante con el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; lo cual ha generado modificaciones o alteraciones en la ruta crítica de la obra. Asimismo indica que la causal termina el día 20 de Septiembre del 2020, siendo el último día de presentación de la ampliación de plazo el 05 de Octubre del 2020. El contratista presentó el 06 de Octubre del 2020 la presentación de la solicitud de ampliación de plazo debió ser presentada dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada;

Que, mediante Informe N° 179-2020/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Octubre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión técnica recomendado la improcedencia de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 02 por ocho (08) días calendario, a favor del CONSORCIO VIAL "PUENTE QUIROZ", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista argumentando que en mérito a los D.S. N° 146 y 151-2020-PCM, se prohibió durante los meses de Julio,



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLLC-G

302

-2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

21 OCT. 2020

Agosto y Septiembre realizar trabajo los días domingos concordante con el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; lo cual ha generado modificaciones o alteraciones en la ruta crítica de la obra;

Que, mediante Informe N° 275-2020/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Octubre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial excepcional N° 02 por ocho (08) días calendario presentada por el Consorcio Vial Puente Quiroz, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista argumentando que en mérito a los D.S. N° 146 y 151-2020-PCM, se prohibió durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre realizar trabajo los días domingos concordante con el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; lo cual ha generado modificaciones o alteraciones en la ruta crítica de la obra;

Que, el contratista ampara su solicitud de ampliación de plazo por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista argumentando que en mérito a los D.S. N° 146 y 151-2020-PCM, se prohibió durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre realizar trabajo los días domingos concordante con el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; lo cual ha generado modificaciones o alteraciones en la ruta crítica de la obra;

Que, cabe mencionar que el Decreto Supremo N° 146 y 151-2020-PCM, establece lo siguiente
"Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas"

3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la Inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios que registrá desde el lunes 21 de setiembre de 2020, desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; (...)

Asimismo, los días domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, se encuentra prohibida, a nivel nacional, la circulación de vehículos particulares. Dicha medida registrá a partir del domingo 20 de setiembre de 2020.

Durante la Inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

(...)

Que, en mérito al artículo antes mencionado, corresponde mencionar que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista argumentando que los días



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

302 -2020/GOB. REG.PIURA-
21 OCT. 2020

Sullana,

domingos no se puede transitar, cuando en los mismos cuerpos normativos se ha establecido que se exceptúa de la inmovilización "al personal de las actividades relacionadas con la reanudación de las actividades económicas"; por lo que la causal invocada por el contratista se encuentra amparada en dichas normas legales; deviniendo en improcedente su petición;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia nacional y se dictaron una serie de medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19. Con tales medidas, los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado tuvieron afectaciones, con implicaciones tanto para los contratistas como para las entidades estatales contratantes;

Que, el Estado ha visto necesario regular un procedimiento excepcional para la aprobación de las ampliaciones de plazo en las obras públicas como consecuencia del estado de emergencia nacional en cuestión, habiendo promulgado para tales efectos el Decreto Legislativo N° 1486.

Que, en la Segunda. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA regula sobre Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, regulando lo siguiente: Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo; debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: a) Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda, b) Programa de ejecución de obra (CPM), c) Calendario de avance de obra actualizado, d) Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente, e) Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado, f) Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM; se ha establecido en la Segunda disposición complementaria final el cómputo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 Disponiéndose la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19; y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

302 -2020/GOB. REG.PIURA-

21 OCT. 2020

Sullana,

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 02 por ocho (08) días calendario para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL N° 02**, por el plazo de ocho (08) días calendario, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA-REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, presentada mediante Carta N° 123-2020-CVPQ/RL-ECHP de fecha 06 de Octubre del 2020, el representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz (HRC N° 2756), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CONSORCIO VIAL PUENTE QUIROZ** en su domicilio ubicado en Urb. Miraflores Calle Los Brillantes Mz. "X" Lote 18- Dpto. 101- Castilla- Piura y su Correo electrónico: tgconstructores@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información - OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL